



CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **N1-ELIMINADO 1** C.V." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **N2-ELIMINADO 1** Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LAURO ARCE GALLEGOS, DIRECTOR GENERAL; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DIRECCIÓN"; Y DE MANERA CONJUNTA, EN PLURAL E INDISTINTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; FUNGIENDO COMO TESTIGOS LOS C.C. EL C. HÉCTOR JESÚS PÉREZ BANDERAS, COORDINADOR DE FERIAS, Y EL LIC. CARLOS MOLINA IBARRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

1.1.- Que es una empresa legalmente constituida y registrada como lo hace constar mediante acta constitutiva emitida el día 14 de junio de 2012 por el LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS, notario público No. 7 DE Durango, Dgo.

1.2.-Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con el número **N3-ELIMINADO 9** como lo acredita con copia simple de la cédula de registro correspondiente.

1.3.- Que su representante legal tiene capacidad física y legal para celebrar actos jurídicos en general y, obligarse sin limitación alguna en los términos y condiciones del presente contrato. que se identifica con identificación oficial expedida por el instituto nacional electoral (INE) misma que se anexa copia simple al presente instrumento y que tiene como número **N4-ELIMINADO 13**

1.4.- Que se obliga a la entrega de los productos conforme a lo estipulado en la orden de venta presentada (la cual se anexa y formará parte del contrato) en las instalaciones de "LA DIRECCIÓN", como lo manifestó al responder para participar en el proceso de propuesta para la adquisición de boletaje.

1.5.- Que cuenta con el conocimiento, experiencia, garantía, capital, equipo necesario y apropiado, seguridad, caución y, perfección entre otros, para la celebración del presente contrato.

1.6.- Que tiene la capacidad física, legal, técnica y económica para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato y reconoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

1.7.- Que señala como domicilio, para los efectos del presente contrato, para oír y recibir toda clase de **N5-ELIMINADO 4**

1.8.- Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango con número de expediente **N6-ELIMINADO 74** expedido mediante oficio con número folio **N7-ELIMINADO 74** el 11 de junio de 2025 con una vigencia a partir de la fecha de emisión hasta el día 30 de junio del 2026.



2.- DECLARA "LA DIRECCIÓN"

- 2.1 Que "El Director General" acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fue otorgado por el **DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con fecha 22 de noviembre del año 2022, de conformidad a lo establecido en el art. 1, 2, 9, 10 y demás relativos y aplicables en el Decreto Administrativo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango".
- 2.2 Que se rige con lo dispuesto y establecido en el Decreto Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; permiso No IM10-0008; tomo CCXXVII; de fecha 06 de noviembre de 2022; Decreto No. 89
- 2.3 Que cuenta para el desempeño de sus funciones, entre otras, la coordinación del **Centro de ferias, espectáculos y exposiciones de Durango**, mismo que mantiene facultades para promover y organizar ferias, espectáculos, exposiciones entre otros eventos relativos a los festejos de la **Feria Nacional Francisco Villa Durango 2024.**, conforme a lo establecido en los artículos 22, 24, 25, 26, y 27 y demás relativas y aplicables del Decreto Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango".
- 2.4 Que tiene su domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en **CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL KILÓMETRO 3.5, GABINO SANTILLÁN, C.P. 34308, DURANGO, DGO.**, contando con todos los recursos económicos y materiales para la operación del establecimiento, así como con todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, los cuales fueron expedidos por las autoridades competentes para tal efecto. RFC No. FEP2211074A6.
- 2.5 Que entre las encomiendas y facultades recibidas en su carácter de "Director General", cuenta con la capacidad jurídica suficiente para ser parte en lo que este acto representa y hasta sus últimos alcances legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 23, fracciones I, II, V y de más relativos y aplicables del Decreto Administrativo que crea el organismo público descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos Durango".
- 2.6 Que para la contratación del objeto del presente instrumento se realizó el debido proceso por el Comité de Adquisiciones con la previa autorización del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango, reuniéndose los integrantes de dicho comité, en la sala de juntas, para el análisis y autorización de "**EL PROVEEDOR**" que habrá de ejecutar lo que aquí se pacta.
- 2.7 Que es su deseo obligar a su representada en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.



- 3.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.
- 3.3 Que es su interés, disposición y voluntad plena, para celebrar el presente contrato conociendo los alcances legales que este ocasiona; así como, conocer las disposiciones legales que este instrumento le sujetan.
- 3.4 Que de acuerdo con las declaraciones que anteceden, están conformes en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - “LAS PARTES” pactan que “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA DIRECCIÓN” el boletaje a adquirir, el cual se describe a continuación:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	
BOLETOS FERIA 2025 C-FERIADGO-0624	Tamaño: 1.975”X6.00” Material: HS5 Colores delanteros: CMYK+1 Colores traseros: 1 + Blanck Mark Talones: 1.83” desde el borde principal Numeración: 2x comenzando desde 000.001 Marca Negra: Cinema Perforation after every: 6.00”	1,000,000.00	UN MILLÓN

que en lo sucesivo se le denominará por razones de este contrato como “EL BOLETAJE”. La naturaleza del presente contrato es de compra-venta, por lo tanto, la adquisición legal del boletaje por este concepto es definitivo, que deberá de ser entregado en su totalidad máximo el día 07 de julio de 2025, en caso de retraso en la orden de entrega de la fecha máxima programada, **EL PROVEEDOR** estará sujeto a responder de los daños y perjuicios causados para con “LA DIRECCIÓN”.

“LA DIRECCIÓN” no es responsable ni causará ajuste de precio pactado, por razón de tramites, permisos, impuestos de cualquier naturaleza, embarques, pagos aduanales, almacenaje u otros que por conceptos de trasportación e importación que este producto genere.

SEGUNDA. – “LAS PARTES” PACTAN QUE: “EL PROVEEDOR” se obliga a dar soporte técnico y capacitación al personal de “LA DIRECCIÓN” con la finalidad de tener un buen manejo del boletaje adquirido, en el tiempo que el personal adquiera los conocimientos de manejo eficaz del boletaje en mención.

- a) “LAS PARTES” PACTAN QUE: “LA DIRECCIÓN” se obliga a pagar por concepto de compra del boletaje, la cantidad de **\$598,838.40 (SON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**, mediante transferencia interbancaria electrónica al número de cuenta **N8-FT-TMINADO 8** CLABE **N9-ELIMINADO 7988** a nombre de **N10-ELIMINADO N11-ELIMINADO 1** de la institución bancaria **BANORTE** mismos datos que son otorgados y verificados por “EL PROVEEDOR” y en este acto manifiesta son correctos.



Las partes pactan y están de acuerdo que el pago estipulado con anterioridad se realizará bajo los siguientes términos y condiciones:

- Primer y único pago total por la cantidad de **\$598,838.40 (SON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) IVA INCLUIDO** que será otorgado el día 15 de julio del 2025 y una vez entregada la factura correspondiente.

“EL PROVEEDOR” sabe, conoce y acepta que, para la realización de cada pago pactado, ésta deberá de entregar con antelación, en tiempo y forma la factura correspondiente a cada uno, con las disposiciones legales y fiscales vigentes, “LA DIRECCIÓN” no está obligada a efectuar los pagos correspondientes y pactados sin la previa entrega de factura, sin que por esto exista incumplimiento por parte de la misma.

Referente a la factura, “EL PROVEEDOR” estará obligado a emitir su factura conforme a las disposiciones legales y fiscales vigentes; enviando la factura de manera electrónica a los correos que a continuación se describen: karina.garay@durango.gob.mx. Queda perfectamente pactado que cada anticipo será a contra factura y sin la emisión y envío de esta, “LA DIRECCIÓN” no estará obligada a efectuar el anticipo correspondiente sin responsabilidad alguna y de ninguna naturaleza.

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

DATOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN	
Denominación / Razón Social	Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	FEP2211074A6
Regimen Fiscal:	Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio:	Carretera al Mezquital Kilómetro 3.5; Gabino Santillán. Durango, Dgo. C.P. 34308

TERCERA. - “LAS PARTES” PACTAN QUE: “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad por el traslado y garantía del boletaje adquiridos por el “LA DIRECCIÓN”; en caso de que el boletaje llegue dañado total o parcialmente, todos los gastos que esto genere deberán ser cubierto exclusivamente por “EL PROVEEDOR”, debiendo mantener la calidad requerida, además ambos se comprometen a las siguientes inspecciones y reclamos:

1. “LA DIRECCIÓN” inspeccionará o hará que se inspeccionen los productos en las 72 horas hábiles posteriores a su recepción, periodo en el cual constatará la calidad, eficacia y características del boletaje acordado por las partes.
2. Cualquier defecto visible a simple vista deberá ser reportado a “EL PROVEEDOR” en los tres días posteriores al recibo de los productos, o más si el defecto a simple vista no es notable.
3. “EL PROVEEDOR” tendrá la oportunidad de hacer una investigación más a fondo de la reclamación y el defecto del producto, tratando de no afectar las actividades propias de “LA DIRECCIÓN”

4. Si el defecto en el producto ha sido causado comprobadamente y a simple vista por **"LA DIRECCIÓN"**, éste deberá hacerse cargo de los gastos que lo anterior implique; en este sentido, **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de atender la reparación correspondiente con los gastos por concepto de honorarios y otros gastos que ameriten.
5. En el caso de que el defecto sea de fábrica, **"EL PROVEEDOR"** repondrá el producto sin costo alguno, en un período de **5 días naturales**, tratando a toda costa y en lo mayor posible, no interferir en las actividades propias de **"LA DIRECCIÓN"**.
6. En el caso de que el defecto sea de fábrica y el boletaje no tenga reparación o tenga que ser sustituido por producto nuevo, el período de entrega no será a mayor a los 5 días hábiles.

CUARTA. - "LAS PARTES" PACTAN QUE: "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar el boletaje adquirido de la siguiente manera:

1. **"EL PROVEEDOR"** garantiza que el boletaje cumple los requerimientos y estándares de la más alta calidad, comprometiéndose a entregarlos libres de impuestos y defectos.
2. La garantía a la cual hace referencia el punto anterior, será cubierta de inmediato contra cualquier defecto de fabricación o contra deterioros, maltratos o daños que sufra el boletaje por la transportación y/o almacenaje.
3. La garantía a la cual hace referencia el punto que antecede no será aplicable cuando:
 - A) **"LA DIRECCIÓN"** haga uso distinto o incorrecto del boletaje.
 - B) en caso de accidente provocado comprobadamente por **"LA DIRECCIÓN"**.
 - C) cuando se le haga una alteración inapropiada a cualquiera de los productos suministrados por **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. - Convienen que el personal aportado por cada una de **"LAS PARTES"** para la realización del presente instrumento legal se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso será consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"EL PROVEEDOR" será el responsable del personal que se encuentra a su cargo, el cual está bajo su absoluta responsabilidad jurídica, física, moral y laboral, relevado a **"LA DIRECCIÓN"** de toda responsabilidad, sin comprometer a **"LA DIRECCIÓN"** como responsable solidario ante cualquier autoridad judicial, administrativa, civil, federal, estatal, municipal o de cualquier otra índole que pudiera perjudicar a **"LA DIRECCIÓN"**.

"EL PROVEEDOR" asume todas y cada una de las responsabilidades laborales que mantiene para con sus trabajadores y/o subordinados, sujetándose a lo establecido a la Ley Federal del Trabajo vigente, deslindando de toda responsabilidad para con **"LA DIRECCIÓN"**.

SEXTA. - DE LOS CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR. - **"EL PROVEEDOR"** está en la disposición y acepta en sujetarse en todo a las disposiciones de **"LA DIRECCIÓN"**. Así mismo, se obliga a presentarse el día y hora señalada por **"LA DIRECCIÓN"**, sólo renunciando **"EL PROVEEDOR"** al cumplimiento de este contrato por causas justificadas ajenas a él, es decir, por acontecimientos o fenómenos naturales, incendio, terremoto o similares.

"LAS PARTES" pactan que **"EL PROVEEDOR"** asume todas las responsabilidades penales, laborales, civiles, físicas y aún las de carácter moral de cualquier siniestro aún y las de caso fortuito, que por



anomalías, ineptitud, falta de adiestramiento, falta de vigilancia, falta de experiencia, por negligencia, falta de pericia o precaución y/o falta de profesionalismo, que pudiera suscitarse por razón de sus actividades; así como, es responsable del área que le es asignada para el desempeño de las mismas; por ende en este acto, **"EL PROVEEDOR"** deslinda de toda responsabilidad legal y moral a **"LA DIRECCIÓN"** por perjuicios causados y reposición del daño a terceras personas. **"LA DIRECCIÓN"** se reserva los derechos para solicitar por cualquier vía los daños y perjuicios ocasionados por aquel.

SÉPTIMA. - DE LAS RECOMENDACIONES DE "EL PROVEEDOR". - Durante la vigencia del presente contrato **"LA DIRECCIÓN"** podrá comunicar a **"EL PROVEEDOR"** sus comentarios relacionados con las tareas profesionales y/o de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles; pudiendo así mismo **"LA DIRECCIÓN"** sin previo aviso, celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES CON TERCEROS. - **"EL PROVEEDOR"** asume responsabilidad plena de las obligaciones fiscales que por motivo de sus ingresos genere. **"EL PROVEEDOR"** deslinda de todas responsabilidades civiles y/o mercantiles a **"LA DIRECCIÓN"** que por razones de deudas pasadas, presentes y futuras se efectúen. en este acto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no efectuar adeudo y/o compromiso alguno a nombre de **"LA DIRECCIÓN"** pues sin la aprobación de este último, el acto se presumirá neta y legalmente sin validez; así mismo, el domicilio para oír y recibir notificaciones o prácticas de diligencias no podrá ser por ningún motivo el inmueble que ocupa **"LA DIRECCIÓN"**, de sus oficinas, del área asignada, socios, o en sí, del ente gubernamental.

Todas las operaciones y créditos realizados u otorgados por **"EL PROVEEDOR"** en sus tareas de la prestación de sus servicios profesionales, son de su exclusiva cuenta y en nada obligan o afectan a **"LA DIRECCIÓN"**, quien es ajeno a los riesgos emanados de los mismos. los créditos concedidos por **"EL PROVEEDOR"** por cuenta de **"LA DIRECCIÓN"** sólo obligan al mismo si éste hubiese dado consentimiento expreso.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. - **"LAS PARTES"**, acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente instrumento, o cualquier modificación del mismo, se definirán por escrito y de común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando dichos escritos parte integrante del presente contrato, previo consentimiento de ambas partes para su validez.

"LAS PARTES" de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

DECIMA. - DOMICILIO. - **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios, ciertos y vigentes para oír y recibir todo tipo de notificaciones los consignados por cada una de ellas, en sus correspondientes apartados de Declaraciones del presente contrato.

Al respecto acuerdan que en tanto no se den aviso por escrito y de manera fehaciente del cambio de su domicilio, los avisos, comunicaciones, notificaciones y cualquier otra diligencia se considerará válida si se practican en los domicilios citados.

DECIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. - **"LAS PARTES"** acuerdan que la información resultante de la prestación de los servicios, será en su totalidad propiedad de **"LA DIRECCIÓN"**; para garantizar la eficacia y secrecía del presente instrumento jurídico, la información contenida en el mismo,



FEPT
FERIAS, ESPECTÁCULOS
Y PASEOS TURÍSTICOS

FEPTD-E-02-07-012-2025
BOLETOS TAQUILLA FERIA



sólo será clasificada como reservada de forma temporal, hasta en tanto **"LA DIRECCIÓN"** la analice para determinar su publicidad, lo anterior, con el objetivo de no generar conflicto en la población.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de **"LA DIRECCIÓN"**, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de **"LA DIRECCIÓN"**. Convienen **"LAS PARTES"**, en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por éstas, con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente contrato, no la divulguen, y que personas ajenas a **"LAS PARTES"** no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y por 5 (cinco) años más, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por ningún medio, los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA DIRECCIÓN"**; por lo cual, **"EL PROVEEDOR"** no podrá utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del presente contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de **"LAS PARTES"**, así como todos aquellos análisis, estudios, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a la que **"LAS PARTES"** tengan acceso respecto de la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por **"LAS PARTES"**, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **"LAS PARTES"** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación vigente para **"LA DIRECCIÓN"**, referentes a la revelación de secretos, y a las de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional; en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula, la revelación o entrega de la información confidencial de una de **"LAS PARTES"** por la otra, cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información, notifique a la otra parte, en manera oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.



FEPT
FERIAS, ESPECTÁCULOS
Y PASEOS TURÍSTICOS

FEPTD-E-02-07-012-2025
BOLETOS TAQUILLA FERIA



El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del presente contrato, teniendo la obligación **"EL PROVEEDOR"**, de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; en cuyo caso, se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la Cláusula Décima Quinta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por **"LA DIRECCIÓN"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 112, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello designados; así mismo, la Dirección Administrativa de **"LA DIRECCIÓN"** es el área responsable del tratamiento de los datos personales que se llegaran a proporcionar y, en relación a ello, tiene como finalidad la elaboración de los contratos de (adquisición de bienes y/o prestación de servicios o ambos).

DECIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - El contrato se encuentra en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Código Civil del Estado de Durango; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y demás normativas relativas y aplicables.

DECIMA CUARTA. - PREVALENCIA. - **"LAS PARTES"** pactan que en caso de existir disposición que pueda ser ajena o contraria a lo expresamente contenido en el presente contrato o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

DECIMA QUINTA. - USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** reconocen que el uso de títulos de identificación en las cláusulas que integran el presente contrato, son única y exclusivamente para facilitar su lectura y no limitativas del contenido de dicha cláusula.

DECIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que la vía de comunicación aceptada entre las mismas para todo tipo de asuntos relacionados con el objeto del contrato, será mediante oficio en los domicilios asentados por **"LAS PARTES"** en las **DECLARACIONES** del presente instrumento jurídico.

DECIMA SÉPTIMA. - CONTROVERSIA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de controversia a cualquier disposición contenida en el presente contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DECIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Locales ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.; por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



FEPT
FERIAS, ESPECTÁCULOS
Y PASEOS TURÍSTICOS

FEPTD-E-02-07-012-2025
BOLETOS TAQUILLA FERIA



DECIMA NOVENA. - CESIÓN O TRANSMISIÓN. - “LAS PARTES” perfectamente convienen que, bajo ninguna condición o circunstancia, podrán ceder, traspasar, o gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones que del presente contrato se deriven, salvo pacto o convenio escrito y debidamente firmado por ambas Partes.

VIGÉSIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye el único acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre “LAS PARTES” ya sea oral o escrita que exista con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MANIFESTACIONES. - “LAS PARTES” que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Leído que fue por “LAS PARTES” el contenido del presente contrato quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte contratante y sabedor de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los 03 días del mes de julio de 2025.

“EL PROVEEDOR”

“LA DIRECCIÓN”

C. JOSÉ LAURO ARCE GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL
FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS
TURÍSTICOS DE DURANGO

N12-ELIMINADO 1

TESTIGOS

LIC. CARLOS MOLINA IBARRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

C. HÉCTOR JESÚS PÉREZ BANDERAS
COORDINADOR DE FERIAS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO las referencias Personales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 5 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO las referencias Personales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 5 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la clave interbancaria de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el número de Tarjeta bancaria, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

12.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL